

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00367-00
Demandante(s):	Nohora Juliana Arias Vásquez
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 18 de julio de 2023
Hora inicio: 3:43 p.m.
Hora fin: 5:44 p.m.

Asistentes

Demandante: Nohora Juliana Arias Vásquez
Apoderado(a): Fredh Villareal Rivas
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Rep. Legal y Apoderado(a): Alejandro Miguel Castellanos López
Demandado (a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Apoderado (a): Alejandro Miguel Castellanos López
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 067672023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 026).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde a este operador judicial en lo laboral establecer con las pruebas que legal y oportunamente allegadas al expediente, si:

La demandante NOHORA JULIANA ARIAS VÁSQUEZ tiene derecho ocurrido un 20 de abril de 2001 a través de PORVENIR. En caso de que la respuesta sea positiva se fija en los siguientes puntos, entendiendo que si la respuesta llega a hacer negativa los restantes puntos de la fijación del litigio por sustracción de materia se elimina. Si la respuesta es positiva se estudiarán. Quiere decir que en caso de que haya ineficacia en el traslado, este juzgado también debe establecer si hay lugar a ordenar a PROTECCIÓN fondo actual donde se encuentra a que traslade a COLPENSIONES los dineros que posee en la cuenta ahorro individual con dicho fondo con los rendimientos financieros y PORTECCION también debe normalizar la afiliación en el SIAFP y si además esto en conjunto con PORVENIR los 2 fondos deben trasladar lo descontado por gastos de administración, primas previsionales y aportes al fondo de garantía a pensión mínima y entregar el detalle de los aportes realizados, indicando semanas e IBC.

Si en virtud de ello, hay lugar a ordenarle a COLPENSIONES que reciba sin dilación alguna de regreso a la demandante NOHORA ARIAS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que dicha entidad administra y si una vez reciba los dineros sin dilación alguna haga esa recepción y proceda a actualizar la historia laboral sin solución de continuidad.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

PORVENIR S.A. (archivo 013)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante con reconocimiento de documentos.

PROTECCION S.A. (archivo 015)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

COLPENSIONES (archivo 016)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado de la señora **NOHORA JULIANA ARIAS VÁSQUEZ** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que se realizó a través de PORVENIR un 20 de abril de 2001 efectivo a partir del 1º de junio de mismo año.

SEGUNDO: Ordenar a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** fondo actual donde se encuentra la demandante que, en el término improrrogable de 1 mes contado a partir

de la ejecutoria de esta sentencia, normalice la afiliación de la señora **ARIAS VÁSQUEZ** en el SIAFP. Además, que traslade a **COLPENSIONES** los dineros que la citada demandante es decir la señora NOHORA JULIANA ARIAS VASQUEZ tenga en su cuenta de ahorro individual de dicho fondo junto con los rendimientos financieros, y bonos pensionales si existieran, adicionalmente se ordena a este fondo PROTECCION , pero también al fondo PORVENIR que traslade a COLPENSIONES los dineros que descontó cada uno de ello y que está descontando PROTECCION por concepto de gastos de administración, aportes para la garantía a la pensión mínima y primas previsionales, estos 3 últimos debidamente indexados. Pero además acompañados del detalle con la información que incluya las semanas cotizadas e Ingreso Base de Cotización durante el tiempo que la demandante estuvo con cada uno de dichos fondos en caso de que dicho archivo hubiese sido entregado por PORVENIR a PROTECCION, PROTECCION lo hará llegar integralmente a COLPENSIONES de lo contrario la orden se mantiene respecto de PORVENIR.

TERCERO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que una vez reciba a la demandante la junto con los dineros que deben llegar al lado de ella proceda sin dilación alguna a recibirla al régimen de prima media con prestación definida que el administra, pero además proceda a actualizar su historia laboral sin solución de continuidad.

CUARTO: Declarar no probadas los medios exceptivos propuestos en este juicio por **PORVENIR, PROTECCION y COLPENSIONES** por lo anotado en la parte motiva.

QUINTO: Condenar en costas a favor de la parte actora y a cargo de **PORVENIR, COLPENSIONES y PROTECCION**. Fijándose a cargo de cada una ellos el equivalente a \$1.160.000.

SEXTO: Consúltese esta decisión como ya lo arbitrio este juzgado por reunirse el presupuesto previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS inciso segundo.

Decisión notificada en estrados.

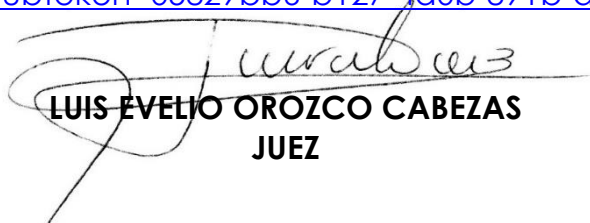
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la apelación y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1211a882-7d43-48d3-9e22-aabeb9f78128?vcpubtoken=05829bb6-b127-4a0b-891b-d2a18a22028a>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC